

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
37ª sesión
celebrada el lunes
13 de noviembre de 1995
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 37ª SESIÓN

Presidente: Sr. LEHMANN (Dinamarca)

SUMARIO

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/50/SR.37
16 de noviembre de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 145 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN (A/50/33; A/50/361; A/50/403)

1. El Sr. BAXTER (Australia) acoge favorablemente los resultados obtenidos en 1995 por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización. En particular, la propuesta de que se supriman las cláusulas referentes a "Estados enemigos" servirá de base para actualizar la Carta. Además, la delegación de Australia hace suya la recomendación de que el Comité Especial esté abierto a todos los Estados Miembros. La delegación de Guatemala ha realizado una fructífera labor, que ha plasmado en la aprobación de las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, resultado más importante del período de sesiones del Comité Especial celebrado en 1995.

2. Australia ha seguido con gran interés los debates celebrados en el seno del Grupo de Trabajo del Comité Especial en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. A este respecto, cabe recordar que las delegaciones de Australia y de los Países Bajos presentaron en el Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público, celebrado en marzo de 1995, un documento conjunto acompañado de un cuestionario sobre la aplicación de las sanciones, el cual se distribuyó a las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York. Ya se han recibido algunas respuestas al cuestionario.

3. Al examinar la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, es preciso lograr un equilibrio adecuado entre la necesidad, por una parte, de que el Consejo de Seguridad tenga la máxima flexibilidad posible para establecer e imponer sanciones en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por otra, de que se reduzcan al máximo los efectos secundarios de las sanciones. Se han planteado importantes cuestiones de principio durante los debates: por ejemplo, si el Consejo de Seguridad debe estar sujeto a limitaciones de procedimiento al adoptar medidas con arreglo al Capítulo VII o si las medidas adoptadas por el Consejo deben dar lugar a un derecho de compensación en favor de los Estados que han sufrido daños de resultas de las sanciones.

4. A juicio de la delegación de Australia, el mandato actual del Comité Especial, que guarda relación con la aplicación de las disposiciones de la Carta en materia de sanciones, no puede servir de base para resolver cuestiones de principio como las mencionadas. Por el contrario, el debate debe centrarse en cuestiones prácticas como las siguientes: ¿qué problemas surgen para los Estados especialmente afectados por los regímenes de sanciones? ¿en qué medida podrían mejorarse los procedimientos y prácticas en vigor con objeto de mitigar las dificultades de esos Estados? Los debates del Comité Especial de la Carta y el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión han puesto de manifiesto que los distintos regímenes de sanciones dan lugar a problemas para un cierto número de Estados. El problema principal estriba en la falta de mecanismos adecuados para que los Estados puedan poner remedio a los efectos económicos perjudiciales que entraña la aplicación de sanciones a otros Estados con los que mantienen

estrechas relaciones económicas. Además, varias delegaciones se han referido a los problemas de transmisión de información entre el Consejo de Seguridad y los Estados especialmente afectados por las sanciones. Otro de los problemas es la falta de baremos para evaluar los daños económicos dimanantes de la aplicación de las sanciones.

5. El Consejo de Seguridad se ha hecho cargo de las preocupaciones de los Estados especialmente afectados, como muestra el hecho de que ha modificado sus procedimientos con objeto de hacer más transparente su actuación y facilitar el acceso por parte de los Estados especialmente afectados. Además, ciertas instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, han modificado considerablemente sus políticas a los efectos de aumentar la asistencia que facilitan a los Estados especialmente afectados. No obstante, es preciso llegar más lejos. A este respecto, cabe señalar que hay Estados que consideran que no es equitativa la carga que soportan de resultados de regímenes concretos de sanciones, cuyo último objetivo es garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en beneficio de todos. Por ello, es preciso que todos los Estados Miembros colaboren y pongan en marcha un procedimiento para que no haya ningún Estado que sufra daños innecesarios. Los Estados especialmente afectados deben recibir más información durante todas las etapas del proceso de aplicación de las sanciones (es decir, desde su establecimiento a su revisión) con objeto de que puedan hacer frente a los cambios de las corrientes comerciales a que dan lugar los regímenes de sanciones. Esos Estados precisan más información sobre el modo en que el Consejo de Seguridad prevé aplicar las sanciones, sobre la asistencia que se les puede facilitar y sobre la forma en que se materializará esa asistencia. Se puede lograr que mejore la situación si se perfeccionan los cauces de comunicación entre la Secretaría y los Estados especialmente afectados.

6. Varias delegaciones han propuesto que se cree un fondo fiduciario para prestar asistencia a los Estados especialmente afectados. La delegación de Australia tiene profundas reservas en relación con el fondo fiduciario por razones económicas y de principio. La Carta de las Naciones Unidas no faculta para crear ese fondo, ya que el Artículo 50 se refiere exclusivamente al derecho de los Estados especialmente afectados a consultar al Consejo de Seguridad. No obstante, Australia se hace cargo de las preocupaciones expresadas por los Estados especialmente afectados. Habría, pues, que examinar métodos alternativos para mejorar el funcionamiento de los mecanismos existentes en lugar de crear otros nuevos. Durante los debates celebrados no se ha formulado ninguna propuesta que satisfaga a las delegaciones que apoyan la creación del fondo fiduciario o que se oponen a ella. Lo que realmente se plantea es el hecho de que hay Estados que están sufriendo perjuicios a causa de la aplicación de sanciones. Por ello, es preciso prestarles asistencia de inmediato, sin esperar a lograr un improbable consenso en relación con propuestas más ambiciosas. Esa espera no hace sino entrañar gastos para los Estados especialmente afectados. Además, hay que tener en cuenta que hay otros foros que se ocupan también del funcionamiento de los regímenes de sanciones en un contexto más amplio, por lo que hay que evitar las duplicaciones y especialmente la adopción de enfoques incompatibles.

7. El Sr. PATRONAS (Grecia) dice que su país es uno de los más afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Debe buscarse una solución a los problemas de los terceros Estados afectados en el

marco del Artículo 50 de la Carta. El informe del Secretario General que figura en el documento A/50/361 contiene propuestas y sugerencias que merecen detenido examen. En particular, el orador está de acuerdo con las ideas que se expresan en el informe en relación con la vigilancia de los efectos de las sanciones, las posibilidades de establecer un marco temporal para la aplicación de las sanciones y el reajuste de su régimen para tener en cuenta las necesidades de los terceros países afectados. También es de suma importancia la asistencia económica de las instituciones financieras internacionales. A este respecto, en una carta, de fecha 18 de mayo de 1995, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Bulgaria, Grecia, la República de Moldova, Rumania y Ucrania ante las Naciones Unidas (A/50/189-S/1995/402), se propone, entre otras cosas, acelerar los procedimientos de tramitación de las solicitudes de transporte y de suministros de ayuda humanitaria del Comité de Sanciones; facilitar el acceso de empresas de los países afectados interesados a pedidos de las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); asignar recursos financieros adicionales a la ejecución de proyectos de infraestructura de transportes a largo plazo; adoptar medidas adicionales o ejecutar proyectos especiales de asistencia en materia de telecomunicaciones, energía, abastecimiento de agua y medio ambiente, entre otras; y aumentar la asistencia técnica y el apoyo analítico de las instituciones financieras para la estimación objetiva de las pérdidas y sus consecuencias para la balanza de pagos de los países afectados.

8. No cabe duda de que la cuestión de las sanciones está relacionada directamente con el hecho de que no se aplican las resoluciones del Consejo de Seguridad, como ocurre, por ejemplo, respecto de la situación en Chipre. Ese es un problema que ha existido siempre; no obstante, es preciso ponerle remedio de inmediato, habida cuenta de que las Naciones Unidas están asumiendo un papel cada vez más destacado en las relaciones internacionales.

9. La delegación de Grecia concede suma importancia al principio fundamental de la solución pacífica de controversias entre Estados y está firmemente convencida de que la comunidad internacional debe proseguir sus esfuerzos en ese ámbito. A tal efecto, Grecia ha formulado recientemente una declaración reconociendo como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte. Además, Grecia ha ratificado la Convención sobre Conciliación y Arbitraje, concertada en 1992 en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

10. Grecia apoya la propuesta formulada por Guatemala en relación con las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, pero deplora que el proyecto carezca de fundamentos jurídicos concretos que permitan formular recomendaciones a la comisión de conciliación. Por otra parte, el documento A/50/403 contiene un comentario detallado y una clarificación del Servicio de Arreglo de Controversias de disponibilidad temprana propuesto por Sierra Leona, que facilitará la labor de la Comisión.

11. El Sr. HAMID (Pakistán) dice que el cumplimiento por las Naciones Unidas de su objetivo fundamental de mantener la paz en el mundo depende sobre todo de la actitud de los Estados Miembros en relación con el cumplimiento de las

obligaciones que les incumben con arreglo a la Carta. El Pakistán, que no es partidario de que se modifique sustancialmente la Carta, es consciente de que las transformaciones ocurridas en el mundo en los últimos años exigen que se efectúen algunas reformas en la Carta de conformidad con los mecanismos previstos en su Artículo 108. Así, habida cuenta del aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, también debe aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad. Ello debe hacerse teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa, si bien no debe haber nuevos miembros permanentes ni semipermanentes, ya que ello iría en contra del principio de la igualdad soberana de los Estados. El hecho de que haya actualmente miembros permanentes constituye una desigualdad que no debe acentuarse si se quiere evitar la creación de nuevos centros de poder y privilegios en la Organización.

12. El Pakistán está de acuerdo con la modificación de la Carta que propuso Polonia y que recomendó el Comité Especial a los efectos de suprimir las cláusulas referentes a "Estados enemigos" en los Artículos 53, 77 y 107.

13. La delegación del Pakistán está de acuerdo con la recomendación del Comité Especial de que el proyecto de Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, presentado por Guatemala, se presente a la Asamblea General para que ésta lo anexe a una decisión o resolución. Esas Normas Modelo, flexibles y no vinculantes, constituirían un nuevo mecanismo para la solución pacífica de las controversias entre Estados.

14. El Pakistán es uno de los países más afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Si no se compensara a los Estados afectados por las pérdidas que hubiesen sufrido, esos Estados tendrían dificultades en aplicar cabalmente las decisiones del Consejo de Seguridad. No obstante, la delegación del Pakistán está de acuerdo con la idea de que se examine individualmente cada situación a los efectos de determinar qué problemas económicos concretos enfrenta cada país.

15. El orador está de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 67 del informe del Comité Especial de que el Comité esté abierto en lo sucesivo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, no es aceptable la propuesta de que las decisiones del Comité se adopten por consenso, ya que ello paralizaría la labor de las Naciones Unidas. Ese sistema fue una de las causas del fracaso de la Sociedad de las Naciones, que no pudo adoptar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales.

16. Hay que fomentar el imperio de la ley en el marco de las relaciones internacionales, para lo cual se debe recurrir con más frecuencia a la Corte Internacional de Justicia para que ésta se pronuncie y emita opiniones consultivas en relación con los aspectos jurídicos de las controversias entre los Estados. Se debe alentar a los Estados que no lo han hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte.

17. El Sr. ABDUL HALIM (India) dice que, en esta época de posguerra fría, es de especial importancia la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, habida cuenta de la frecuencia con que se imponen las sanciones y de la duración de ésta. Como puede observarse, los embargos económicos y las

sanciones comerciales producen consecuencias no deseadas para los terceros Estados y, en particular, para los países en desarrollo. Además, se plantean dudas acerca de la eficacia de las sanciones como instrumento al servicio de políticas. El Consejo de Seguridad debe adoptar las medidas necesarias con miras a contrarrestar los efectos de las sanciones para los terceros Estados. A juicio de la India, las Naciones Unidas deben adoptar una política general al respecto, basada en las siguientes premisas básicas: la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones constituye una obligación jurídica en virtud de la Carta y, como tal, debe considerarse un elemento integrante del régimen de sanciones; las Naciones Unidas han de arbitrar mecanismos adecuados y allegar recursos financieros para contrarrestar los efectos y las consecuencias que sufran los terceros Estados a causa de la aplicación de sanciones; la asistencia debe prestarse de manera automática con objeto de que puedan preverse las consecuencias de las sanciones económicas; el Consejo de Seguridad debe establecer un mecanismo de financiación para la prestación de asistencia a los Estados afectados, que se sufragaría con cuotas y contribuciones voluntarias; las Naciones Unidas deben tener la obligación nodal de socorrer a los Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Artículo 50 de la Carta; y deben celebrarse consultas periódicas entre los Estados afectados y el Consejo de Seguridad con objeto de abordar las consecuencias perjudiciales de las sanciones para esos Estados. Por ello, se deben evaluar adecuadamente los efectos de las sanciones antes de su imposición y durante su aplicación. Además, la asistencia que prestan las instituciones financieras internacionales, las fuentes bilaterales y otros donantes no puede sustituir a la asistencia de las Naciones Unidas.

18. El orador dice que la conciliación, al igual que los buenos oficios y la mediación, debe ser flexible y voluntaria. Por ello, el proyecto de Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados se sumará a las modalidades optativas de solución de controversias a que pueden recurrir los Estados. Hay que precisar más la propuesta presentada por Sierra Leona con el título "Establecimiento de un Servicio de Arreglo de Controversias de disponibilidad temprana", en la que se prevé la creación de una Junta de Administradores, con objeto de evitar que se desplieguen los mecanismos encargados de la solución de controversias. Además, habría que determinar si la propuesta constituirá una contribución fundamental a las actividades que vienen realizando las Naciones Unidas en ese ámbito.

19. La delegación de la India considera importante la cuestión de la supresión de las cláusulas referentes a "Estados enemigos" en la Carta, habida cuenta de que esos Estados participan activamente en la organización y mantienen estrechas relaciones de amistad con la India.

20. En su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y del Comité Especial de la Carta, la India acoge favorablemente la recomendación de que el Comité Especial esté abierto en lo sucesivo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ya que todos los órganos del sistema deben ser más transparentes, democráticos y representativos. La delegación de la India también está de acuerdo con la recomendación de que el Comité continúe funcionando sobre la base del consenso.

21. El Sr. KULYK (Ucrania) dice que, como las sanciones establecidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta se emplean cada vez con mayor frecuencia, el problema de sus consecuencias económicas negativas ha adquirido

una nueva dimensión. Como Miembro responsable de la Organización, Ucrania siempre ha cumplido estrictamente las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pero, al mismo tiempo, no puede aceptar la situación actual, en la que los Estados vecinos o que tienen relaciones económicas estrechas con el Estado sancionado son los que más sufren las consecuencias. Se corre el riesgo de perder la confianza en la institución de las sanciones.

22. La cuestión de las disposiciones de la Carta relativas a la prestación de asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta es sumamente importante para un gran número de Estados. El Artículo 50 de la Carta no brinda ninguna solución por la ausencia de un mecanismo de aplicación. Tampoco es suficiente reconocer que existe un problema, sino que deben elaborarse propuestas concretas. Al respecto, Ucrania apoya las propuestas de crear un mecanismo para prestar asistencia a los terceros Estados. Entre otras cosas, tal mecanismo podría incluir consultas celebradas en virtud del Artículo 50 de la Carta entre el Consejo de Seguridad y los posibles terceros Estados afectados; una evaluación preliminar de las sanciones antes de imponerlas y la estimación de sus efectos, a fin de que el Consejo de Seguridad logre que sean lo más eficaces posibles contra el Estado afectado y se reduzcan al mínimo los daños secundarios; el examen en cada caso de la posibilidad de introducir excepciones al régimen de sanciones, siempre que no redunden en contra de su objetivo; y el análisis de los efectos previsibles en terceros Estados. La posibilidad de que los terceros Estados afectados por las sanciones cuenten con una advertencia previa y sean consultados quizás contribuya a que las sanciones sean más efectivas. En ese mecanismo se podrían incluir otras ideas, como las relativas a los métodos de trabajo y la capacidad de la Secretaría y de los comités de sanciones, teniendo presente toda la gama de problemas que se plantean cuando se imponen sanciones.

23. Además, las instituciones financieras internacionales podrían cumplir una función útil, ya que cuentan con recursos para prestar asistencia a los Estados afectados. Esas instituciones deben examinar la posibilidad de establecer un mecanismo para promover soluciones en favor de los terceros Estados afectados, que debería contar con un sistema de consultas y de medidas de fondo, de posible carácter contingente. Otras medidas dignas de consideración son la apertura de líneas de crédito por las instituciones financieras internacionales, acceso más rápido a créditos compensatorios, desembolso mayor o acelerado de financiación correspondiente a préstamos o créditos existentes y el empleo de mecanismos de coordinación.

24. Ucrania considera que, a fin de proteger los intereses económicos de los terceros Estados, se debe prestar especial atención a las propuestas de movilizar otras posibilidades, especialmente las que no exigen que la comunidad internacional de donantes desembolse más fondos. Entre ellas, cabe mencionar el establecimiento de preferencias comerciales especiales y temporales, la asignación a los Estados afectados de parte de las cuotas de importación correspondientes al Estado sancionado y la promoción de las inversiones extranjeras. La imposición de sanciones de conformidad con el Capítulo VII quizás sea un factor desencadenante para el comienzo de las consultas entre los Estados interesados y las autoridades internacionales sobre los medios posibles para la aplicación de las medidas mencionadas precedentemente.

25. Se trata de una cuestión complicada y su solución efectiva demostrará el compromiso de los Estados de respetar los principios de la Carta, con lo que se reforzará la autoridad de la Organización. Ucrania comparte la opinión de que ha llegado el momento de suprimir de la Carta las cláusulas referentes a "Estados enemigos" y acoge con beneplácito la recomendación formulada al respecto por el Comité Especial.

26. También complace a Ucrania la finalización de los trabajos relativos a las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados. Se trata de un instrumento flexible, no obligatorio y efectivo y una útil adición a los arreglos existentes.

27. Ucrania presta su pleno apoyo a la transformación del Comité Especial en un organismo de composición abierta, lo que permitirá un mejor aprovechamiento del proceso de encontrar soluciones a las cuestiones incluidas en su mandato.

28. El Sr. TÜRK (Eslovenia) dice que el Comité Especial ha concluido su labor relativa a las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados. El proyecto mantiene la flexibilidad necesaria para un método que se fundamenta en la idea de una solución amistosa. Después de señalar algunas de las principales características del proyecto, en particular los artículos 7, 20 a 24, 27 y 28, el orador dice que Eslovenia hace suya la recomendación del Comité Especial y expresa la esperanza de que así se dé nueva vida a este método de solución de controversias que, hasta el momento, sólo ha gozado de una modesta atención.

29. Merece estudiarse más a fondo la propuesta presentada por Sierra Leona sobre "Establecimiento de un Servicio de Arreglo de Controversias de disponibilidad temprana", ya que evidentemente la prevención de conflictos es una cuestión de primordial importancia. Al respecto, debe señalarse que la Asamblea General no ha hecho lo suficiente en la esfera de la prevención de conflictos y el ajuste pacífico de situaciones que pueden afectar el bienestar general de las naciones o las relaciones de amistad entre ellas. Ello no se ha debido a que la Asamblea General carezca de facultades ya que, por el contrario, el Artículo 14 de la Carta establece que la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que, a juicio de la Asamblea, puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones. A menudo los Estados Miembros de las Naciones Unidas subestiman las situaciones de conflicto incipientes o, por razones de conveniencia a corto plazo, deciden no abordarlas. También a menudo esas situaciones incluyen lo que, a juicio del gobierno interesado, constituye una cuestión esencial de su competencia interna. Estos son aspectos importantes porque, para que se reconozca la existencia de una controversia, hay que admitirla como tal, aunque más no sea en grado mínimo, y el Estado o los Estados interesados deben tener un mínimo de interés en aceptar una iniciativa de las Naciones Unidas.

30. Teniendo presentes esos problemas, la Asamblea General, en la resolución 47/120 B de 20 de septiembre de 1993, decidió considerar la posibilidad de utilizar el mecanismo existente o nuevos mecanismos, incluidos los órganos subsidiarios establecidos con arreglo al Artículo 22 de la Carta, para facilitar el examen de cualquier situación comprendida en el ámbito del Artículo 14 de la Carta. Se esperaba que los debates sobre la diplomacia preventiva permitirían

discernir qué es lo que se puede lograr en la práctica. Lamentablemente, nos encontramos hoy en el mismo lugar que en 1993. Una lectura rápida de la propuesta permite apreciar que, para establecer un mecanismo satisfactorio y que no duplique tareas, será necesario trabajar todavía mucho. Para ello, en primer lugar habrá que tener presente la naturaleza política del Artículo 14, por lo que para abordar ese tipo de situaciones parecen adecuados los buenos oficios, la mediación y las recomendaciones de la Asamblea General. En segundo término, los mecanismos institucionales que aborden este tipo de situaciones deberán estar vinculados a la Asamblea General. De ese modo será más fácil evitar la duplicación. Por supuesto, siempre deberán respetarse las disposiciones del Artículo 12. La delegación de Eslovenia está dispuesta a participar en el proceso de establecer este servicio de arreglo de controversias.

31. El tema de los efectos de las sanciones aplicadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta está siendo examinado en dos grupos de trabajo diferentes, lo que puede ser un motivo de preocupación. Por otra parte, es importante que el debate en ambos grupos de trabajo se centre en las posibles mejoras prácticas en el seno del sistema de las Naciones Unidas.

32. Una de esas mejoras podría ser que, antes de que el Consejo de Seguridad adoptase una decisión sobre sanciones, la Secretaría preparase una evaluación de sus efectos en los terceros Estados. Ello permitiría al Consejo de Seguridad aprobar una decisión verdaderamente fundamentada. Es probable que los efectos reales de una sanción aprobada de ese modo tuviese una mayor influencia en la conducta del Estado afectado, mientras que se reducirían los efectos negativos en los terceros Estados. Con ese fin, quizás sería útil la creación de un "centro de coordinación", sugerida por Francia hace unos días.

33. Uno de los logros más importantes del último período de sesiones del Comité Especial ha sido la recomendación de suprimir de la Carta de las Naciones Unidas las cláusulas referentes a "Estados enemigos". Eslovenia espera que se tenga éxito en la labor de reforma del Consejo de Seguridad y que ello brinde una ocasión pronta y oportuna para efectuar una necesaria revisión de la Carta.

34. En la reforma de la Carta se debe actuar con responsabilidad y sin preconceptos. Otras disposiciones que han pasado a ser obsoletas son las relativas al Consejo de Administración Fiduciaria, que también deberán ser suprimidas. Si en el futuro se presentasen situaciones que exigiesen una participación de las Naciones Unidas similar a la de una administración fiduciaria internacional, deberán ser examinadas caso por caso.

35. Por otra parte, resulta pertinente examinar la propuesta de Malta relativa a un consejo de administración fiduciaria para el patrimonio común de la humanidad, cuya naturaleza sería diferente de la administración fiduciaria original de las Naciones Unidas. Sería necesario establecer un nuevo órgano principal de las Naciones Unidas, cuyo nombre podría ser similar al del Consejo de Administración Fiduciaria, pero con nuevas facultades y funciones.

36. La propuesta de que el Comité Especial sea de composición abierta es oportuna y prudente. Desde el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, Eslovenia ha sido una de las delegaciones que ha bregado por esa transformación y ve con agrado que ese cambio es ahora viable.

37. El Sr. SYARGEEV (Belarús) toma nota con satisfacción de que las Naciones Unidas han puesto de manifiesto su derecho de actuar como instrumento universal en la resolución de problemas de carácter mundial. Los acontecimientos internacionales también han puesto de relieve la necesidad de mejorar la eficacia de las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de arreglo de controversias entre Estados. Por ese motivo es necesario que el Comité Especial proponga nuevos enfoques flexibles que permitan a las Naciones Unidas cumplir un papel decisivo en esa esfera.

38. Belarús reconoce el carácter urgente del problema de las consecuencias económicas negativas para terceros Estados causadas por las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Todos los años aumenta el número de países que soportan una carga económica intolerable. No cabe duda de que la creación de un mecanismo permanente estimularía a los Estados a cumplir sus obligaciones y, en consecuencia, se reforzaría la estabilidad internacional. Habida cuenta de la complejidad y magnitud de esas consecuencias negativas, es necesario abordar la cuestión con un enfoque amplio y efectuar un análisis imparcial de las propuestas relacionadas con la aplicación de sanciones. El problema también tiene una dimensión política, porque impide que progresen las relaciones internacionales y que las sanciones aplicadas por el Consejo de Seguridad tengan más autoridad. Es necesario que el Consejo de Seguridad sea más flexible en el cumplimiento de su mandato en relación con el régimen de las sanciones. Es imprescindible crear las condiciones que permitan al Consejo actuar con eficiencia y eficacia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo, el mecanismo permanente debería prever las posibles consecuencias económicas negativas de sus actos. Ese análisis debería efectuarse antes de adoptar la decisión de imponer sanciones.

39. Belarús considera que se debe establecer un procedimiento claro de consultas antes y después de la imposición de sanciones. Ese mecanismo de consultas podría cumplir también una función preventiva. También merecen atención las ideas de reforzar las instituciones financieras internacionales, de preparar una metodología única para la evaluación de los daños y la posibilidad de prestar asistencia por conducto de terceros Estados. Belarús comparte las ideas expresadas en la Sexta Comisión de buscar medios para indemnizar los daños sufridos, lo que permitiría que los terceros Estados contaran con garantías, aun antes de imponerse las sanciones, sobre el tipo y la magnitud de la asistencia que podrían recibir. También merece consideración la asistencia bilateral, a fin de recibir una indemnización parcial.

40. Merece apoyo la idea de reforzar y mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a los fines del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Habida cuenta del gran número de conflictos en todo el mundo y de los recursos limitados con que cuentan las Naciones Unidas, las organizaciones regionales cumplen un papel importante en la diplomacia preventiva y el establecimiento y mantenimiento de la paz. Por razones geográficas, las organizaciones regionales cuentan con información más completa sobre los motivos y las características más salientes de los conflictos y tienen más posibilidades de poder resolverlos en una etapa temprana. Esa cooperación interinstitucional debe ser complementaria y llevarse a cabo de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Se deberán tener en cuenta las facultades discrecionales generales del Consejo

de Seguridad, las características particulares de las organizaciones y los arreglos regionales y la conveniencia de utilizarlos en una situación determinada.

41. El orador encomia el proyecto de Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados. Su aprobación permitirá emplear más acabadamente las posibilidades de las Naciones Unidas, que son el foro más adecuado para aplicar ese procedimiento. Belarús hace suya la recomendación de que el proyecto sea aprobado por la Asamblea General.

42. Belarús aprueba que se dé comienzo al procedimiento del Artículo 108 de la Carta, a fin de suprimir de los Artículos 53, 77 y 107 las cláusulas referentes a "Estados enemigos", porque se trata de un concepto obsoleto.

43. También presta apoyo a la idea de que el Comité Especial pase a ser un órgano de composición abierta, en el entendimiento de que su labor se llevará a cabo según el principio del consenso.

44. Las relaciones internacionales han alcanzado un nuevo nivel, lo que sirve de estímulo para mejorar el papel que cumplen las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo de controversias entre Estados. Para ello se deberán emplear con mayor eficacia todas las posibilidades que brinda la Carta y aumentar la cooperación internacional.

45. El Sr. POLITI (Italia), refiriéndose a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, dice que está plenamente de acuerdo con las opiniones formuladas por el representante de España en nombre de la Unión Europea y conviene en que debe hacerse lo posible por buscar soluciones equitativas y prácticas a los problemas que enfrentan los países directamente afectados por las sanciones. Al respecto, el proyecto de resolución presentado por la Unión Europea propone mecanismos e instrumentos que podrían proporcionar una solución concreta al problema.

46. Con respecto a las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados, apoya la propuesta de que la Asamblea General apruebe en su actual período de sesiones el texto de las Normas Modelo. Las Normas Modelo constituirán un valioso instrumento para los Estados en el ámbito de los procedimientos de conciliación para la solución de controversias jurídicas y políticas. Además, el orador espera con interés el examen a fondo de la propuesta de establecer un Servicio de Arreglo de Controversias y acoge con satisfacción las observaciones y aclaraciones detalladas con respecto a la propuesta formulada recientemente por la delegación de Sierra Leona.

47. En el párrafo 65 del informe se recomienda que la Asamblea General apruebe un proyecto de resolución relativo a la supresión de la Carta de las Naciones Unidas de las cláusulas referentes a "Estados enemigos". La aprobación de dicha resolución sentará las bases para un procedimiento rápido de enmienda de la Carta que permita eliminar las disposiciones que han llegado a ser totalmente obsoletas. A ese respecto, el orador comparte la opinión manifestada recientemente por el representante de Portugal en el sentido de que la supresión

de las cláusulas de "Estado enemigo" no debería aplazarse en espera de una reforma amplia de la Carta de las Naciones Unidas.

48. Por último, el orador acoge con agrado la recomendación de que el Comité Especial en lo sucesivo esté abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que continúe funcionando sobre la base de la práctica del consenso. Italia, que ha sido miembro del Comité Especial desde su creación en 1975, está decididamente a favor de una democratización dentro de las Naciones Unidas, y la apertura de la composición del Comité constituye un avance en ese sentido. La plena participación de todos los Estados Miembros en la labor y las deliberaciones del Comité contribuirán sin duda a un mejor desempeño de sus funciones.

49. La Sra. CUETO (Cuba), refiriéndose al tema de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, dice que debe seguir examinándose la cuestión, con carácter prioritario, ya que la falta de normas jurídicas impide a la Organización responder de manera eficaz a las justas preocupaciones del número cada vez mayor de terceros Estados que resultan afectados por la imposición de sanciones del Consejo de Seguridad. Su delegación conviene en que es necesario buscar una solución práctica y equitativa a los problemas económicos que enfrentan los terceros Estados como consecuencia de la imposición de medidas preventivas o coercitivas por el Consejo de Seguridad. Para ello es indispensable establecer un mecanismo adecuado, práctico y eficaz, que sea compatible con los principios de soberanía y el consentimiento de los Estados y no se vea sometido a ningún tipo de condicionamiento.

50. Con respecto al arreglo pacífico de controversias entre Estados, Cuba ha manifestado siempre su preferencia por la negociación directa, aunque no minimiza la importancia ni la eficacia que han demostrado en determinadas circunstancias otros mecanismos existentes en el derecho internacional. En ese sentido, considera que el "proyecto de Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados" podría llegar a ser un documento pertinente, siempre que no tenga carácter vinculante y se base en el consentimiento de los Estados. Dichas condiciones deberían formularse en la resolución para la aprobación formal del proyecto de Normas Modelo, el cual podría incorporarse como anexo al Manual de Arreglo Pacífico de Controversias entre Estados. Si bien la propuesta relativa al establecimiento de un Servicio de Arreglo de Controversias de disponibilidad temprana constituye un avance en la labor y las deliberaciones sobre el tema en la Sexta Comisión, debe examinarse a fondo teniendo en cuenta los principios básicos del respeto de la soberanía, la no injerencia en los asuntos internos y el consentimiento de los Estados.

51. Con respecto a la composición del Comité Especial, Cuba apoya la plena participación de todos los Estados en los trabajos del Comité, pues considera que tanto la Carta como la labor de la Organización son patrimonio común de todos sus Estados Miembros.

52. Por último, la oradora señala que deben proponerse nuevas soluciones para apoyar los actuales retos antes que considerar la racionalización de la labor del Comité Especial y sus períodos de sesiones, por justificadas que estén las

preocupaciones financieras que aducen las delegaciones que se han pronunciado a favor de la racionalización.

53. La Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) dice que la eficaz labor realizada por el Comité Especial con respecto a dos temas de gran complejidad técnica y política en sólo dos semanas demuestra el buen fundamento de la propuesta de acortar su período de sesiones.

54. Además, la oradora manifiesta su satisfacción por la conclusión de las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados y espera que la iniciativa sea aprobada mediante una resolución.

55. El Comité Especial pudo formular, tras delicadas negociaciones, una recomendación para suprimir de la Carta de las Naciones Unidas la cláusula de "Estados enemigos". La Argentina ha apoyado activamente la supresión de esa cláusula obsoleta y espera que la recomendación del Comité Especial, en que se propone una solución equilibrada para la futura supresión de esa cláusula, sea adoptada por consenso en la Sexta Comisión.

56. En cuanto al tema relacionado con los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, se espera que las conversaciones del Grupo de Trabajo den por resultado medidas concretas reflejadas en una resolución.

57. Por último, la oradora considera que la naturaleza de los temas que trata el Comité Especial interesa, por definición, a todos los Estados Miembros, quienes deberían poder participar, en igualdad de condiciones, no sólo en los debates, sino también en la adopción de decisiones. Por lo tanto, espera que durante el actual período de sesiones el Comité Especial finalmente se abra a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas sin excepciones ni exclusiones.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.